

terrera, de mampostería, techada de zinc, que mide 7 metros, 80 centímetros de frente, con 5 metros 30 centímetros de fondo, construida en un solar que mide 7 metros, 80 centímetros de frente, por 22 metros 60 centímetros de fondo; linda por su frente con la calle citada; á la derecha entrando, otra casa de dicha sociedad; izquierda casa de Don José Ramos; y espalda, con el patio de una casa de la repetida sociedad M. Rozas y C<sup>o</sup>.

11. Urbana, casa situada en la calle de Betances, de la Ciudad de Utuado, señalada con el número 16, terrera, de madera y mampostería, techada de zinc, de 9 metros, 80 centímetros de frente, con 5 metros 30 centímetros de fondo; enclavada en un solar de 9 metros 80 centímetros de frente y 23 metros de fondo; linda por su frente con la citada calle; derecha entrando con casa de Don Heraclio Coro y de Don José Blanco; izquierda otra casa de M. Rozas y C<sup>o</sup>; y espalda, casa de Don José Blanco.

12. Urbana, casa situada en la calle de Washington, de la Ciudad de Utuado, señalada con el número 8, terrera, de madera, techada de teja y zinc, que mide 7 metros, 30 centímetros de frente, por 14 metros 35 centímetros de fondo, construida en un solar de 9 metros, 30 centímetros de frente y 14 metros 35 de fondo; en lindes por su frente, la citada calle; derecha entrando, casa de Manuel Montalvo; izquierda casa de Miguel Rozas Saliz; y espalda otra de M. Rozas y Compañía.

Las fincas descritas fueron justipreciadas por las partes en la escritura hipotecaria, del modo siguiente: la primera, en diez y seis mil pesos; la segunda, tres mil pesos; la tercera, dos mil quinientos pesos; la cuarta, siete mil pesos; la quinta, nueve mil quinientos; la sexta, cuatro mil ochocientos pesos; la séptima, dos mil quinientos pesos; la octava, mil quinientos pesos; la novena, dos mil quinientos pesos; la décima, dos mil pesos; la undécima, mil quinientos pesos; y la décima segunda, en mil pesos, que hacen un total de cincuenta y tres mil ochocientos pesos moneda provincial.

Se ha señalado para esta segunda subasta el día veinte y seis de Junio próximo á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Tribunal; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas después de hecha la rebaja del veinte y cinco por ciento; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Tribunal, ó en el estabecimiento que se designe al efecto, el diez por ciento de dicho valor; y que el procedimiento sumarisimo en que constan los títulos de propiedad, se encuentra de manifiesto en Secretaría de esta Corte, y debe entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Dado en Arecibo á 27 de Mayo de 1902.—Juan J. Perea.—El Secretario, P. S., Manuel J. Calderón. 3-3

Juzgado municipal de Corozal.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Teodosio Gracia y Negrón, Juez municipal del pueblo de Corozal y su término, en los autos de juicio verbal civil, seguidos por Don José Carro Crespo contra la sucesión de Don Anastasio Resto y Mulero, en cobro de pesos, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

Un crédito hipotecario por valor de trescientos dollars á favor de Anastasio Resto y Mulero, del cual era deudor Don Tulio Santana Rosado, quien lo traspasó á Don José Pilar Santiago, vecino de Ciales, estando afecto á la responsabilidad de dicho crédito, un predio rústico situado en los barrios de Peza y Olalitos Peñonales, del término municipal de Ciales, compuesto de doce cuerdas, igual á cuatro hectáreas, setenta y una áreas y setenta y cuatro centiáreas, con plantaciones de café y plátanos, lindando al Norte con terrenos de Don José Morales y Don José Antonio Archilla, hoy Fernandez y C<sup>o</sup>; al Este con terrenos del referido Archilla, hoy los expresados Fernandez y C<sup>o</sup>; al Sud con terrenos de Eleuterio Pagán, y al Oeste con terrenos del referido Morales; cuya finca se haya inscrita en el Registro de la Propiedad de Arecibo al folio 230 del tomo 1<sup>o</sup> de Ciales, finca número 504, inscripción 1<sup>a</sup>.

Y un predio rústico compuesto de treinta cuerdas de terreno, poco mas ó menos, equivalentes á once hectáreas y setenta y nueve áreas, con plantaciones de pastos y malezas, frutos menores y algunos arbores de café; cuyo predio colinda por el Este y Sud con Felipe Diaz antes, hoy sucesión, partiendo de un tocón de guaraguao al segundo salto de quebrada "Mora"; al Oeste con Don José Oolón antes, hoy María Manuela Colón y Don Osferino Avilés; y por el Norte con Don Jesús Santiago y Don Cayetano Torres, teniendo enclavada en su recinto una casa construida de maderas del país y techo de paja, que mide cinco metros de frente por cuatro de fondo; y cuyo predio descrito se encuentra hipotecado con un gravamen de trescientos sesenta dollars á favor del actor Don José Carro Crespo, por cesión que de él le hiciera Don Eugenio Rivera Ortiz por la expresada suma, y cuyo gravamen se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Distrito de San Juan, al folio 225, tomo 6<sup>o</sup> del Corozal, finca número 393, inscripción 3<sup>a</sup>. Los que quieran interesarse en la adquisición de

los bienes, que han sido valorados los inmuebles en la cantidad de ciento ochenta dollars, podrán acudir el día diez del próximo mes de Junio y hora de las nueve de la mañana, á la Sala audiencia del referido Juzgado en donde se verificará el remate en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, en lo que respecta al inmueble, y que para tomar parte en esta subasta deberá consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y entendiéndose además que en lo que respecta al crédito hipotecario del cual es tenedor el Sr. Santiago, no se admitirá postura que no sea por la cantidad total del mismo, ó sea de trescientos dollars.

Dado en Corozal, P. R. á 25 de Mayo de 1902.—Fernando Enriquez, Secretario.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>—Teodosio Gracia, Juez Municipal. 3-3

Juzgado Municipal de Peñuelas.

En la demanda verbal civil seguida en este Juzgado por Don Carlos F. Ohardon contra Doña María Gotay de Lanuza, se ha dispuesto la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Rústica radicada en Peñuelas, barrio del Coto, compuesta de veinte y tres cuerdas á pastos, equivalentes á nueve hectáreas, tres áreas, noventa y siete centiáreas, en colindancia por el Norte, con tierras de Don Enrique Rodríguez; al Sud con tierras de la sociedad Perez Hermanos y un camino vecinal; por el Este con los mismos S<sup>res</sup>. y una vereda que conduce á una quebrada y por el Oeste con los mismos S<sup>res</sup>. Perez Hermanos. Esta finca sobre la cual no pesan cargas, censos ni gravámenes la hubo la Sra. Gotay por herencia de su Sr. Padre Don Felipe Gotay y Perez y Don Roque Gotay y Bauzá y no tiene título ni se haya inscrita en el Registro de la Propiedad, todo lo cual será de cuenta, cargo y riesgo del que remata.

Se hace constar que dicha finca ha sido tasada en la suma de doscientos setenta y cinco dollars y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado la cantidad equivalente al diez por ciento del valor de la finca. Finalmente se hace saber que el acto de la subasta tendrá lugar el Lunes diez y seis de Junio próximo á las tres de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado municipal calle de Muñoz Rivera sin número frente á la casa de Doña Julia Marucci.

Peñuelas, 14 de Mayo de 1902.—Isaías Bauzá, Juez municipal.—R. Vazquez, Secretario del Juzgado municipal. 3-1

Al público hago saber: que en la demanda verbal civil seguida en este Juzgado por Don Pedro Lanuza y Torres contra la Sociedad agrícola Miguel Perez Hermanos, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los siguientes bienes. Rústica con cabida de cuarenta cuerdas equivalentes á 15 hectáreas, 72 áreas, 16 centiáreas á pastos, sita en el barrio Coto, de este término municipal, en colindancia por el Este con un camino vecinal que conduce al pueblo y sucesión de D. Felipe Gotay; al Norte el mismo que conduce al barrio Santo Domingo; Oeste un camino que conduce á las Quebradas, que divide las tierras de la sucesión Eugenio Rivera y Gregorio Cruz y por el Sud el callejón que divide los terrenos de Francisca Arenas, D. Enrique Rodríguez y sucesión de D. Felipe Gotay. Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y está sujeta á las responsabilidades de un embargo por la suma de mil pesos provinciales reclamados por Doña María Gotay de Lanuza. Trozo de terreno sin título, compuesto de trece y media cuerdas, radicadas en el barrio del Coto, de este término municipal, colindando al Norte con terrenos de Mercedes Gelpi; al Sud con Francisco Oostas Purcell; al Este los S<sup>res</sup>. antes mencionados y Oeste una quebrada y Cruz Echavarría. No existe noticia de censos, cargas ni gravámenes sobre este pródigo, siendo de cuenta, cargo y riesgo del que remate suplir los títulos.

Se hace constar que dichos dos predios han sido valorados en la suma de seiscientos dollars y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y finalmente que el remate tendrá lugar en este Juzgado calle de Muñoz Rivera, sin número y frente á Doña Julia Macucci, el día veinte y cuatro de Junio próximo á las tres de la tarde.

Peñuelas, 26 de Mayo de 1902.—Isaías Bauzá, Juez municipal.—R. Vazquez, Secretario del Juzgado municipal. 3-1

A Y U N T A M I E N T O S.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Ponce.

Al público.—En poder de Eduardo L. Zowe, se ha depositado en el día de hoy un caballo color amarillo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y á fin de quien se crea ser su dueño se presente en esta Alcaldía con los documentos justificativos, durante el término de treinta días, pasado el cual se venderá en pública subasta.

Ponce, 24 de Mayo de 1902.—El Alcalde, E. Chevallier. 3-2

Al público.—En poder de Eduardo L. Zowe se ha depositado en el día de hoy una yegua color albina.

Lo que se hace público para general conocimiento, y á fin de quien se crea ser su dueño se presente en esta Alcaldía con los documentos justificativos durante el término de treinta días, pasado el cual se venderá en pública subasta.

Ponce, Mayo 27 de 1902.—El Alcalde, E. Chevallier. 3-2

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Humacao.

Al público.—En poder del vecino Guadalupe Rivera, se encuentra depositado un potrero color alazano lucero, como de 6 $\frac{1}{4}$  alzada, de dos años de edad, crines regulares, paso trote, la uña y parte del pelo de la pata izquierda trasera blancos y con dos enredaduras en las dos patas traseras; el cual fué conducido al corralón depósito de animales por Gregorio Martínez, por haberlo encontrado suelto en una finca de la propiedad de José Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente que se insertará en la "Gaceta oficial", para que el que se crea dueño de dicho animal concorra á esta Alcaldía dentro del término de quince días, con los documentos que acrediten la propiedad del mismo.

Humacao, Mayo 27 de 1902.—El Alcalde, Francisco Busó Cabrera. 3-2

Alcaldía Municipal de Rincon.

En sesión tenida por el Ayuntamiento en el día de ayer, fué acuerdo la emisión de cédulas ó certificados de débitos de pago de sus obligaciones pendientes en armonía con lo estatuido por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en la Ley autorizando á los Municipios para emitir dichos certificados, lo que se hace público para conocimiento de los acreedores, haciendo presente á los que deseen convertir sus deudas en las expresadas cédulas, pueden pasar por esta Secretaría á enterarse de los modelos de solicitud.

Lo que se hace público por medio de la "Gaceta oficial" para general conocimiento.

Rincon, Mayo 1<sup>o</sup> de 1902.—El Secretario, Antonio J. Font.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>—El Alcalde, Plácido Polanco. 3-2

Alcaldía Municipal de Lares.

El vecino y propietario del barrio de Piletas Don Joé Conrado Perez, ha participado á esta oficina de que en la noche del 24 del actual, le han sustraído de su propiedad un caballo de las señas siguientes: edad como de cinco años, color zaino colorado y el mandilillo de la pata trasera izquierda blanco.

Lo que se hace público para general conocimiento. Lares, Mayo 31 de 1902.—Pablo Vilella. 3-2

Alcaldía Municipal de Albenito.

Aprobado por el Concejo en sesión de 2<sup>a</sup> convocatoria celebrada el día 26 de Mayo próximo pasado, el proyecto de presupuesto para regir en el ejercicio de 1902 á 1903, queda fijado al público en la parte exterior de Alcaldía por el término de diez días, contado desde esta fecha, para que puedan examinarlo los que lo deseen y hacer por escrito las observaciones que crean convenientes.

Albenito, Junio 2 de 1902.—El Alcalde, Gerónimo Martínez. 3-1

Alcaldía Municipal de Hato-grande.

Desde hoy, y por el término de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la cuenta comprobada de estos fondos municipales correspondiente al tercer trimestre de 1901 á 1902, á fin de que puedan examinarla los vecinos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Hato-grande, 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Rodríguez S.ijo. 3-1

Alcaldía Municipal de Yauco.

PROPOSALS

FOR THE PURCHASE OF BONDS OF THE CITY OF YAUCO

Office of the Mayor.

Yauco, Porto Rico, Mayo 21, 1902.

Under and by virtue of the authority granted in the Act of the Legislative Assembly of Porto Rico entitled "An Act to authorize and regulate the issuance of bonds by the Cities of Porto Rico" approved, January 31, 1901, Section 38 of the organic act of the Congress of the United States, approved April 12, 1900.

Sealed proposals will be received by the Mayor of the City of Yauco, at his office in said City, until four (4) o'clock P. M. on Saturday, June 21, 1902, for the purchase of the whole of one hundred thousand dollars (\$100,000) of bonds of the City of Yauco, Porto Rico, at not less than their par value; the bonds to be delivered and the purchase money therefore paid as said bonds shall have been legal and executed; delivery of the bonds and payment of the purchase money therefore to be made either in the City New York or in the City of Yauco, at the option of the purchaser hereunder.